

Informe Secretarial,
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Señor Juez,

Permítame informarle que, a folios 107 a 112 del expediente, obran los certificados de libertad y tradición de los bienes objetos de las medidas acá decretadas, actualizados, documentos los cuales dan cuenta de lo ordenado en la sentencia acá proferida, concretamente en lo que refiere a la cancelación de las anotaciones objeto de esta acción.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2015- 00182

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con lo anotado en el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA acá decretada y practicada sobre los inmuebles identificados con

matrículas inmobiliarias Nros. 01N-334597 y 001-222687. (inc. 4° art. 591 del C. G del P.).

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría de este Juzgado emítase y remítase los oficios respectivos, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del ritual civil.

De otra parte, reconózcasele personería judicial al Dr. JEVIS ENRIQUE MONSALVE HIGUITA, quien se identifica con T.P. Nro. 113.406 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por el señor GABRIEL DE LA DOLOROSA TORRES VIVARES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)